



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



6 de septiembre de 2021
TEEU-296-2021

Maria Jose Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Esperando que se encuentre de la mejor manera, le adjunto el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Historia, Estudios Sociales y Archivística, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Christian Andrey Zeledón Gamboa
Presidencia

CAZG

- C. Keylor Alexander Valverde Rodríguez, Presidencia, Tribunal Electoral Estudiantil de Historia, Estudios Sociales y Archivística.
- Josué Fernández Baldizón, Presidencia, Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Historia, Estudios Sociales y Archivística.
- Marialejandra Bolaños Leal, Procuraduría General, Procuraduría Estudiantil Universitaria. Archivo.

Adjunto: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Historia, Estudios Sociales y Archivística.



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE HISTORIA, ESTUDIOS SOCIALES Y ARCHIVÍSTICA (AEHESA)

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Asociación de estudiantes de Historia, Estudios Sociales y Archivística

Artículo 1. Denominación y siglas. La Asociación se denominará "Asociación de Estudiantes de Historia, Estudios Sociales y Archivística de la Universidad de Costa Rica", pudiendo abreviarse "AEHESA".

Artículo 2. Duración. La AEHESA tendrá un plazo de duración indefinido.

Artículo 3. Conformación. Esta Asociación estará constituida por la población estudiantil empadronada en, al menos, una de las carreras de Historia, Enseñanza de Estudios Sociales y Educación Cívica, y Archivística de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 4. Naturaleza jurídica. La AEHESA será una Asociación Federada Plena según lo estipulado en el artículo 54 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 5. Régimen jurídico. La AEHESA estará regida por el presente Estatuto Orgánico, así como por la normativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 6. Domicilio. El domicilio de la AEHESA se encontrará en el primer piso de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica, en la Ciudad de la Investigación, que a su vez forma parte de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio ubicada en el distrito de San Pedro del cantón de Montes de Oca, provincia de San José.

Capítulo II: Principios y fines

Artículo 7. Principios. Serán principios del accionar de la AEHESA:

- a) Autonomía universitaria. La defensa de la capacidad de las universidades estatales de manejar sus programas de estudio, la selección de su personal docente e investigativo, así como de administrar su presupuesto;



- b) Integración estudiantil. El propiciar la participación de todas las personas asociadas en actividades políticas, académicas, artísticas y recreativas; además de buscar la unión entre las asociaciones estudiantiles de las carreras afines tanto a nivel nacional como internacional, reconociendo a su vez la existencia y la importancia de la interculturalidad y la multiétnicidad;
- c) Derechos Humanos. El apoyo a luchas que reivindican el respeto a la dignidad humana;
- d) Feminismo. La búsqueda y generación de espacios que sean críticos del patriarcado, que planteen formas de reflexión y resistencia a su estructura;
- e) Pluralismo político. La convivencia de las diferentes posiciones políticas en la búsqueda por la participación democrática enmarcada en el respeto de los derechos fundamentales de cada persona;
- f) Transparencia. La cualidad que pretende alcanzar una comunicación activa entre los órganos de la AEHESA y la población asociada en favor de garantizar una efectiva rendición de cuentas y gestión transparente de los recursos y del cumplimiento efectivo de deberes y derechos;
- g) Conciencia ambiental. La conservación del medio ambiente a partir de acciones dirigidas a la educación y participación activa en los programas y movimientos sociales que abogan por el resguardo de la naturaleza;
- h) Laicismo. La independencia de cualquier organización religiosa.

Artículo 8. Fines. Serán fines de la AEHESA:

- a) Defender la autonomía universitaria otorgada a través del artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica;
- b) Promover mecanismos para la resolución alternativa de conflictos internos tanto dentro de la Facultad de Ciencias Sociales y la Escuela de Historia, como a nivel universitario y nacional;
- c) Contribuir a una investigación crítica y al desarrollo de la academia, generando espacios inclusivos dentro de la misma;
- d) Impulsar la acción social del estudiantado en beneficio tanto de la comunidad estudiantil como de la sociedad en general;
- e) Desarrollar actividades académicas y recreativas que contribuyan a la divulgación del saber;
- f) Tomar un posicionamiento ante cualquier situación de desigualdad o discriminación, siempre en favor de los Derechos Humanos;
- g) Defender los intereses del estudiantado al servir como mediadora entre éste y el sector docente y administrativo.

TÍTULO II: DE LAS PERSONAS ASOCIADAS



Capítulo I: Personas estudiantes

Artículo 9. Categorías. Para efectos de este estatuto, la comunidad estudiantil se dividirá en las categorías de activa, inactiva y egresada según corresponda, en razón de lo especificado en este capítulo.

Artículo 10. Condición activa. Serán estudiantes en esta condición aquellas personas que hayan consolidado en la matrícula del ciclo correspondiente al menos un curso de la malla curricular de alguna de las carreras que conforman la AEHESA.

Artículo 11. Condición inactiva. Serán estudiantes en condición inactiva aquellas personas que no hayan consolidado en la matrícula del ciclo correspondiente al menos un curso de la malla curricular de las carreras que conforman la AEHESA. El estudiantado en esta condición no cuenta con derechos ni obligaciones en la AEHESA.

Artículo 12. Condición egresada. Serán estudiantes en condición egresada quienes hayan concluido el plan de estudios de alguna de las carreras que conforman la AEHESA y:

- a) Se encuentren en proceso de elaboración de su trabajo final de graduación;
- b) Se encuentren realizando estudios en el Posgrado Centroamericano de Historia, o bien en posgrados afines a la Archivística o la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica en la Universidad de Costa Rica.

Capítulo II: Derechos y deberes de las personas asociadas

Artículo 13. Derechos de las personas asociadas en condición activa. La persona asociada activa posee los siguientes derechos:

- a) Elegir y tener posibilidad de ser electa en los diferentes órganos que constituyen la AEHESA y estén señalados en el presente Estatuto;
- b) Poseer voz y voto en todos los asuntos que conozca la Asamblea General de Estudiantes de la AEHESA;
- c) Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General de Estudiantes;
- d) Disfrutar de todas las actividades de índole social, cultural, académica, deportiva y de recaudación de fondos que la AEHESA realice;
- e) Denunciar ante la Fiscalía de la AEHESA cualquier irregularidad en las actuaciones de las representaciones en cualquiera de sus órganos;
- f) Solicitar audiencia ante cualquier órgano de la AEHESA;



- g) Tener libre acceso a los documentos custodiados por la Asociación y sus órganos;
- h) Lo que este Estatuto, el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, y demás normativa indiquen.

Artículo 14. Derechos de las personas asociadas en condición egresada. La persona egresada posee los siguientes derechos:

- a) Poseer voz en todos los asuntos que conozca la Asamblea General de Estudiantes de la AEHESA;
- b) Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General de Estudiantes;
- c) Disfrutar de todas las actividades de índole social, cultural, académica, deportiva y de recaudación de fondos que la AEHESA realice;
- d) Denunciar ante la Fiscalía de la AEHESA cualquier irregularidad en las actuaciones de las representaciones en cualquiera de sus órganos;
- e) Tener libre acceso a los documentos custodiados por la AEHESA y sus órganos;
- f) Lo que este Estatuto, el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, y demás normativa indiquen.

Artículo 15. Deberes de las personas asociadas activas. La persona asociada activa posee las siguientes obligaciones:

- a) Respetar el Estatuto Orgánico de la AEHESA, así como los acuerdos emitidos por los órganos que la conforman;
- b) Participar activamente en los procesos electorales que dispone este Estatuto para elegir a quienes integran los distintos órganos de la AEHESA;
- c) Asistir a la Asamblea General de Estudiantes, en sus sesiones ordinarias o extraordinarias, reuniones y demás convocatorias que organice la AEHESA;
- d) Conocer los comunicados emitidos por los órganos de la AEHESA;
- e) Apoyar la gestión que realice la AEHESA para el cumplimiento de sus fines;
- f) Cooperar con la conservación y el adecuado uso de los bienes de la AEHESA;
- g) Lo que este Estatuto, el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, y demás normativa indiquen.

Artículo 16. Deberes de las personas asociadas en condición egresada. La persona asociada en condición de egreso posee las siguientes obligaciones:

- a) Respetar el Estatuto Orgánico de la AEHESA así como los acuerdos emitidos por los órganos que la conforman;



- b) Asistir a la Asamblea General de Estudiantes, en sus sesiones ordinarias o extraordinarias, reuniones y demás convocatorias que organice la AEHESA;
- c) Apoyar la gestión que realice la AEHESA para el cumplimiento de sus fines;
- d) Cooperar con la conservación y el adecuado uso de los bienes de la AEHESA;
- e) Conocer los comunicados emitidos por los órganos de la AEHESA;
- f) Lo que este Estatuto, el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, y demás normativa indiquen.

Capítulo III: Sobre la pérdida de la condición de persona asociada

Artículo 17. Pérdida de la condición de persona asociada. Dejará de ser persona asociada:

- a) Quien haya concluido su trabajo final de graduación, no esté realizando estudios en el Posgrado Centroamericano en Historia, o no continúe en el padrón de alguna de las carreras que integran la AEHESA;
- b) Quien haya realizado una renuncia voluntaria, presentada por escrito al TEAEHESA, quien tendrá que notificar a la Junta Directiva;
- c) Cuando la Asamblea General de Estudiantes lo determine según lo estipulado en el Título VI de este Estatuto.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS

Capítulo I: Órganos que constituyen la Asociación

Artículo 18. Órganos. La AEHESA contará con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Estudiantes;
- b) Junta Directiva y Representaciones estudiantiles ante el Consejo de estudiantes de Sociales (CES) y el Consejo Superior Estudiantil (CSE);
- c) Representaciones estudiantiles ante Asamblea de Escuela, Facultad, Plebiscitaria y Colegiada Representativa;
- d) Comisiones estudiantiles permanentes, ordinarias y extraordinarias;
- e) Tribunal Electoral de la Asociación de Estudiantes de Historia, Estudios Sociales y Archivística (TEAEHESA);
- f) Fiscalía.

Capítulo II: De las Asambleas Generales de Estudiantes



Artículo 19. Naturaleza. La Asamblea General de Estudiantes AEHESA ocupará la máxima jerarquía de la asociación y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Elegir los órganos estipulados en los incisos b, c, d, e y f del artículo 18 de este estatuto;
- b) Aprobar reformas totales o parciales al estatuto orgánico de la AEHESA conforme a este Estatuto y a la normativa universitaria;
- c) Conocer cualquier tema que se le presente mediante las correspondientes convocatorias;
- d) Determinar sanciones en faltas muy graves;
- e) Cualquier otra que indique este estatuto y de conformidad con la normativa universitaria.

Artículo 20. Tipos de Asambleas Generales Estudiantiles. Habrá dos tipos de Asamblea General:

- a) Ordinaria;
- b) Extraordinaria.

Artículo 21. Convocatoria y organización. Las Asambleas Generales Ordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva o por el TEAEHESA; las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva, la Fiscalía, el TEAEHESA o el cinco por ciento de las firmas del padrón electoral del ciclo respectivo. La notificación de la misma, deberá realizarse por los siguientes medios:

- a) Cartel en el espacio físico de la Asociación, siempre y cuando no hayan causas de fuerza mayor que lo impidan, por ejemplo, restricciones sanitarias;
- b) Notificación oral en al menos un grupo de cada carrera;
- c) Mediante publicaciones en las distintas redes sociales de la Asociación y sus órganos.

La Fiscalía verificará las convocatorias, su difusión efectiva por diferentes medios, la fecha, hora y plataforma o lugar de dicha asamblea, en procura de la realización de la misma, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 22. Dirección de las sesiones. El órgano que haya realizado la convocatoria presidirá la asamblea y dirigirá el orden de la palabra. La elaboración de los respectivos registros de acuerdos y votaciones, igualmente dependerá del órgano que preside. La asistencia será comprobada y registrada por el TEAEHESA, para efectos de verificación de cuórum.



Artículo 23. Acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea General AEHESA serán adoptados por votación de mayoría simple (mitad más uno) de los votos de las personas asistentes, salvo las excepciones que se establezcan en este estatuto.

Capítulo III: De la Asamblea General Ordinaria

Artículo 24. Convocatoria. Podrán convocar a Asamblea General Ordinaria los siguientes órganos:

- a) La Junta Directiva;
- b) El TEAEHESA.

La convocatoria de Asambleas Ordinarias será con diez días hábiles de antelación, e incluirá una agenda preliminar. Las personas asociadas u órganos de la AEHESA podrán solicitar la inclusión de puntos informativos o de agenda, que deberán ser conocidos por la Asamblea, en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la convocatoria; la agenda definitiva deberá difundirse con al menos dos días hábiles anteriores a la fecha convocada.

Artículo 25. Mociones sobre la agenda. Durante la Asamblea, se habilitará un espacio de 5 minutos a partir del inicio de la sesión, para presentar mociones de inclusión, modificación, o eliminación de puntos de la agenda; que deberán ser enviadas al correo electrónico del órgano que presida la sesión, que dará lectura pública para su votación. Estas mociones serán aprobadas por mayoría simple. Concluido este espacio se procederá a ratificar la agenda por votación de mayoría simple.

Artículo 26. Mociones de orden, fondo y forma. Las personas asociadas podrán formular mociones de orden, fondo y forma, según amerite, de manera oral durante el desarrollo de la sesión, que deberán ser incluidas en el acta. Serán aprobadas por mayoría simple.

Artículo 27. De los temas que conocerá la Asamblea Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria podrá reunirse para conocer los siguientes temas:

- a) Elección de los órganos establecidos en el artículo 18, conforme a lo dispuesto por el Reglamento Electoral de esta Asociación.
- b) Recibir informe de trabajo y rendición de cuentas, de manera oral y escrita, en modalidad presencial o virtual, según se disponga, de los órganos establecidos en el artículo 18.
- c) Aquellos puntos de interés que hayan sido incluidos en el orden del día por solicitud de la Junta Directiva, del TEAEHESA;



- d) Aquellos temas que las personas asociadas u órganos de la AEHESA soliciten incluir dentro del orden del día.

Artículo 28. Cuórum. El cuórum para la Asamblea General Ordinaria será: En primera llamada, un 5% del total de la población empadronada en las carreras de Historia, Estudios Sociales y Archivística. La segunda llamada será un mínimo de 40 personas empadronadas. La tercera llamada tendrá un cuórum no menor a 20 personas empadronadas. La primera llamada se realizará a la hora fijada de la convocatoria, la segunda 15 minutos después de esta y la tercera 10 minutos después de la segunda llamada.

En caso de que la asamblea se celebre de manera presencial, el espacio dispuesto para su realización podrá ser habilitado antes de la hora convocada para la Asamblea. La primera llamada del cuórum se hará a la hora en que la reunión fue convocada.

En caso de que la asamblea se celebre de manera virtual, el espacio digital podrá ser habilitado hasta cuarenta minutos antes de la hora convocada para la Asamblea, con el fin de confirmar la identidad de las personas con anterioridad. La primera llamada del cuórum se hará a la hora en que la reunión fue convocada.

Capítulo IV: De la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 29. Convocatoria. Podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria los siguientes órganos:

- a) Junta Directiva;
- b) TEAEHESA;
- c) Fiscalía;
- d) Cuando se realice una solicitud estudiantil respaldada por al menos el cinco por ciento de las firmas del padrón electoral, en cuyo caso deberá ser verificado por el TEAEHESA. La convocatoria la realizará la Junta Directiva en nombre de la población estudiantil que la solicita.

La convocatoria de Asambleas Extraordinarias se realizará al menos con dos días hábiles de antelación, e incluirá una agenda definitiva.

Artículo 30. Mociones sobre la agenda. Durante la Asamblea, se habilitará un espacio de 15 minutos a partir del inicio de la sesión, para presentar mociones de inclusión, modificación, o eliminación de puntos de la agenda; que deberán ser enviadas al correo electrónico del órgano que presida la sesión, que dará lectura pública para su votación. Estas mociones serán aprobadas por mayoría calificada



(85% de las personas presentes). Concluido este espacio se procederá a ratificar la agenda por votación de mayoría simple.

Artículo 31. Mociones de orden, fondo y forma. Las personas asociadas podrán formular mociones de orden, fondo y forma, según amerite, de manera oral durante el desarrollo de la sesión, que deberán ser incluidas en el acta. Serán aprobadas por mayoría simple.

Artículo 32. De los temas que conocerá la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse para conocer los siguientes temas:

- a) Propuestas para modificaciones parciales o totales al Estatuto;
- b) Aprobación de las reformas parciales o totales a este Estatuto;
- c) Aprobación o modificación de reglamentos;
- d) Resolución de las peticiones y conflictos que las personas asociadas presenten;
- e) Sobre cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias, de conformidad con este estatuto y la normativa universitaria.

Artículo 33. Cuórum. El cuórum para la Asamblea Extraordinaria deberá ser: En primera llamada, un 5% del total de la población empadronada en las carreras de Historia, Estudios Sociales y Archivística. La segunda llamada será un mínimo de 30 personas empadronadas. La tercera llamada tendrá un cuórum no menor a 20 personas empadronadas. La primera llamada se realizará a la hora fijada de la convocatoria, la segunda 15 minutos después de esta y la tercera 10 minutos después de la segunda llamada.

En caso de que la asamblea se celebre de manera presencial, el espacio podrá ser habilitado antes de la hora convocada para la Asamblea. La primera llamada del cuórum se hará a la hora en que la reunión fue convocada.

En caso de que la asamblea se celebre de manera virtual el espacio podrá ser habilitado hasta cuarenta minutos antes de la hora convocada para la Asamblea, con el fin de confirmar la identidad de las personas con anterioridad. La primera llamada del cuórum se hará a la hora en que la reunión fue convocada.

Para la propuesta de reformas parciales y totales se atenderá lo dispuesto en el título VIII de este Estatuto.

Capítulo V: De la Junta Directiva



Artículo 34. Naturaleza. La Junta Directiva quedará instituida como la responsable de la guía y desarrollo de las actividades administrativas y académicas de la asociación. Asimismo, será depositaria y representante en primera instancia del poder de la población asociada en lo que respecta a cuestiones ordinarias del planeamiento y coordinación en razón de sus fines.

Artículo 35. Personas integrantes. La integración de la Junta Directiva de la AEHESA cumplirá con los principios de alternancia y paridad según la identidad de género autopercibida; dicha alternancia se definirá según la identidad de género de quien ocupe la presidencia. Además, deberá existir representación de las tres carreras partícipes de la asociación: Historia, Estudios Sociales y Archivística. Los puestos de la Junta Directiva serán:

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencia;
- c) Secretaría general;
- d) Tesorería;
- e) Secretaría de comunicación;
- f) Dos vocalías;
- g) Titularidad ante el CSE y CES, y su respectiva suplencia.

Artículo 36: Sesiones. La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria quincenalmente y de manera extraordinaria cuando quien ostente la presidencia así lo convoque, con al menos dos días naturales de anticipación.

Deberá realizarse bimensualmente una sesión abierta, ya sea presencial o virtual, donde se dará audiencia a opiniones, propuestas, problemáticas y solicitudes de la comunidad asociada. Esta deberá ser convocada con cinco días de antelación a través de los medios oficiales escritos y electrónicos.

Artículo 37. Funciones. Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Analizar la viabilidad de todas las propuestas de proyectos que se presenten, con el objetivo de gestionar su potencial realización;
- b) Verificar la ejecución de los proyectos aprobados;
- c) Disponer de las finanzas de las Asociación conforme lo establecen los estatutos y reglamentos universitarios y llevar un control actualizado del estado financiero de la Asociación y de sus proyectos;
- d) Presentar un informe anual de logros y rendición de labores que incluya necesariamente, sin limitarse a ello, un reporte comprensivo de la labor de todas las personas integrantes. Para el cumplimiento de este fin, la Junta



Directiva deberá convocar a Asamblea General de Estudiantes y compartir dicho informe a través de medios digitales. De no poder realizarse presencialmente por fuerza mayor, se podrá rendir el informe en Asamblea General de Estudiantes de manera virtual, debidamente convocada a ese efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que deberá rendir siempre que cualquier persona asociada en condición activa lo solicite;

- e) Crear Comisiones Estudiantiles extraordinarias, adicionales a las comisiones permanentes y ordinarias, las cuales responderán a los mandatos de la Junta Directiva;
- f) Supervisar las labores de las comisiones de la Junta Directiva;
- g) Administrar el espacio, los bienes y recursos de la asociación, que podrían ser, pero que no se limitan a: casilleros, pizarras, dineros recaudados, redes sociales, equipo digital, electrodomésticos, artículos sanitarios y de limpieza, café, té y otras bebidas y alimentos ofrecidos y consumidos regularmente en el espacio de la asociación, así como cualquier otro bien o recurso que la Junta Directiva determine, o que se especifique en este Estatuto;
- h) Ejecutar los Acuerdos de las Asambleas de Estudiantes y las resoluciones de los demás órganos de la Asociación en materia de sus respectivas competencias;
- i) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines, según se habilite en este Estatuto;
- j) Convocar a reuniones abiertas y establecer su protocolo. Las reuniones abiertas serán espacios de diálogo horizontal de temas varios entre los miembros de la Junta Directiva, Presidencias y Coordinaciones de los distintos órganos y las personas asociadas que decidan voluntariamente participar de las mismas;
- k) Cualquier otra que indique este estatuto y de conformidad con la normativa universitaria.

Capítulo VI: De los deberes y derechos de la Presidencia

Artículo 38. Deberes. Son deberes de la persona que ostente la presidencia de la Junta:

- a) Conocer y ejecutar los convenios y contratos adquiridos por la asociación para la realización de las actividades varias que competen al cumplimiento de sus fines;
- b) Representar a la asociación dentro y fuera de ella, defendiendo los intereses de su población asociada;
- c) Impulsar el correcto y ágil desarrollo de las actividades de la asociación;



- d) Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias, salvo que en estas se discutan casos de sanciones en contra de la Junta Directiva;
- e) Fomentar el establecimiento de relaciones con otras organizaciones tanto dentro como fuera de la Universidad de Costa Rica, en concordancia con los fines de la Asociación y con respeto a la normativa universitaria;
- f) Convocar, dirigir y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- g) Formar parte de la representación estudiantil ante Asamblea de Escuela.
- h) Cualquier otro que indique este estatuto y de conformidad con la normativa universitaria;

Artículo 39. Derechos. Son derechos de la de la persona que ostente la presidencia:

- a) Participar activamente de todos los eventos de la asociación;
- b) Sugerir, durante las sesiones de la Junta Directiva, la distribución de los gastos necesarios para concretar los proyectos de la misma, así como: comisiones, representantes, Asambleas contempladas en este estatuto, TEAEHESA, Fiscalía y cualquier otro órgano de la asociación que lo amerite, en concordancia con los principios y normativa universitaria;
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, así como proponer mociones de forma y fondo durante la misma;
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva;
- e) Delegar en la vicepresidencia tareas determinadas, así como la representación en consejos, organizaciones y eventos;
- f) Cualquier otro que indique este estatuto y la normativa universitaria.

Capítulo VII: De los deberes y derechos de la Vicepresidencia

Artículo 40. Deberes. Son deberes de la persona que ostente la vicepresidencia de la Junta:

- a) Asumir las funciones de la presidencia durante su ausencia temporal de la gestión activa;
- b) Asumir la presidencia interinamente durante casos de impedimento físico o psicológico, legal o personal, de quien ejerza la presidencia;
- c) Elevar a la Fiscalía cualquier acusación correspondiente para abrir causa cuando se sospechen actos de corrupción y abuso de autoridad en la gestión de la presidencia.

Artículo 41. Derechos. Son derechos de la persona que ostente la vicepresidencia de la Junta:



- a) Ser electa en sucesión interna por una Asamblea General en caso de existir impedimento permanente para la primera persona designada a la presidencia;
- b) Asumir todas las prerrogativas atribuidas a la presidencia, en caso de suplencia, de conformidad con los deberes y derechos establecidos en el capítulo anterior;
- c) Sugerir la distribución durante las sesiones de la Junta Directiva de los gastos necesarios para concretar los proyectos de la misma, así como: comisiones, representantes, Asambleas contempladas en este estatuto, TEAEHESA, Fiscalía y cualquier otro órgano de la asociación que lo amerite, en concordancia con los principios y normativa universitaria;
- d) Asistir con voz y voto a todas las sesiones de Junta Directiva;
- e) Cualquier otro que contemple este estatuto y de conformidad con la normativa universitaria.

Capítulo VIII: De los deberes y derechos de la Secretaría General

Artículo 42. Deberes. Son deberes de la persona que ostente la secretaría general de la Junta:

- a) Mantener un registro actualizado de todas las decisiones tomadas en sesión de la Junta Directiva;
- b) Preparar un informe periódico de las actividades y evolución de los proyectos desarrollados por la asociación;
- c) Establecer el protocolo, agenda de actividades y asuntos para las sesiones de reunión abierta;
- d) Capturar, clasificar, custodiar y seleccionar las series documentales producidas por la asociación en cualquiera de sus soportes, así como procurar la transparencia y el acceso a la información;
- e) Velar por el adecuado trámite de la correspondencia recibida;
- f) Vigilar el abastecimiento de los materiales de oficina que se requieran en las instalaciones de la asociación;
- g) Redactar y preparar los comunicados oficiales y circulares de información dirigidos a los medios, personas asociadas y público en general;
- h) Confeccionar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales de Estudiantes;
- i) Coordinar de manera general las Comisiones Estudiantiles;
- j) Elevar ante la Fiscalía la acusación correspondiente en caso de hallar causa en contra de las demás personas integrantes de la Junta Directiva, de conformidad con este estatuto y la normativa universitaria;



- k) Cualquier otro que contemple este estatuto y de conformidad con la normativa universitaria.

Artículo 43. Derechos. Son derechos de la persona que ostente la secretaría general de la Junta:

- a) Solicitar por escrito las actas de cada sesión de cualquier comisión u otros órganos;
- b) Solicitar conocimiento de toda acción o convención escrita dentro o fuera de la organización;
- c) Contar con acceso al correo electrónico oficial y bases de datos de la Junta Directiva para su correspondiente administración;
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva;
- e) Cualquier otro que contemple este estatuto y de conformidad con la normativa universitaria.

Capítulo IX: De los deberes y derechos de la Tesorería

Artículo 44. Deberes. Son deberes de la persona que ostente la tesorería de la Junta:

- a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales;
- b) Velar en conjunto con la fiscalía por el control efectivo de los activos líquidos y recursos en general de la asociación, de forma que se prevengan acciones fraudulentas;
- c) Distribuir acorde a las proyecciones presupuestarias para cada comisión el monto designado para sufragar los gastos de operación cuando corresponda, según haya sido aprobado por la Junta Directiva, y de conformidad con la normativa universitaria;
- d) Llevar al día la contabilidad detallada, las facturas y recibos de todos los ingresos y egresos producto de los tratos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a la Asociación, además de los ingresos generados por esta última para sí misma;
- e) Aprobar o rechazar según corresponda las solicitudes de recursos y presupuesto presentadas por las comisiones estudiantiles;
- f) Elevar ante la fiscalía la acusación correspondiente, en caso de hallar causa en contra de las demás personas integrantes de la junta;
- g) Presentar un informe a la fiscalía después de cada tracto que se reciba;
- h) Presentar un informe completo al finalizar su gestión;
- i) Coordinar un Consejo de Finanzas con carácter consultivo;



- j) Cualquier otro que contemple este estatuto y de conformidad con la normativa universitaria.

Artículo 45. Derechos. Son derechos de la persona que ostente la tesorería:

- a) Tomar decisiones sobre los activos líquidos de la asociación, en materia de inversión y aplicación al gasto interno de la organización;
- b) Objetar toda la propuesta financiera que le pareciese con falta de méritos y hechos concretos que la sustenten;
- c) Contar con voz y voto en las sesiones de Junta Directiva, así como proponer mociones de forma y fondo durante la misma;
- d) Cualquier otro que contemple este estatuto y de conformidad con la normativa universitaria;

Capítulo X: De los deberes y derechos de la Secretaría de Comunicación

Artículo 46. Deberes. Son deberes de la persona que ostente la Secretaría de Comunicación:

- a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales;
- b) Facilitar la comunicación entre la Junta Directiva y las personas asociadas de manera constante, transparente y dinámica;
- c) Divulgar los comunicados oficiales, circulares, boletines y demás materiales informativos de la asociación en los medios con los que se cuente;
- d) Mantener actualizados los diversos medios de comunicación digitales o escritos que posea la Junta Directiva de la Asociación;
- e) Ser responsable de las credenciales de los diversos medios de comunicación digitales o escritos que posee la Junta Directiva de la Asociación;
- f) Respetar la autonomía de los diferentes órganos en la creación y administración de cuentas en medios de comunicación digitales;
- g) Elaborar los materiales para la promoción de eventos, en coordinación con las personas responsables de la actividad;
- h) Documentar por medios digitales el quehacer de la Junta Directiva y demás órganos de la asociación, cuando así se requiera;
- i) Cualquier otro que contemple este estatuto y de conformidad con la normativa universitaria.

Artículo 47. Derechos. Son derechos de la persona que ostente la Secretaría de Comunicación:



- a) Tener acceso a las credenciales de las diferentes cuentas oficiales de la Junta Directiva;
- b) Asistir con voz y voto en las sesiones de Junta Directiva, así como proponer mociones de forma y fondo durante la misma;
- c) Asumir los mismos derechos de sus compañeras y compañeros de Junta en los que se refiere a los beneficios de la asociación;
- d) Cualquier otro que contemple este estatuto y de conformidad con la normativa universitaria.

Capítulo XI: De los deberes y derechos de las Vocalías

Artículo 48. Deberes. Son deberes de las personas que ostenten las Vocalías:

- a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales;
- b) Suplir temporal o permanentemente a quienes integren la Junta Directiva, salvo en el caso de la presidencia, cuando se encuentren ausentes, no puedan cumplir con sus cargos u obligaciones o tengan algún impedimento para asumir los mismos;
- c) Apoyar a la Secretaría General en las labores de coordinación de las comisiones estudiantiles;
- d) Asumir las tareas que le sean encomendadas por los demás integrantes de la Junta Directiva;
- e) Elevar ante la Fiscalía la acusación correspondiente, en caso de hallar causa en contra de las demás personas integrantes de la Junta;
- f) Cualquier otro que disponga este estatuto y de conformidad con la normativa universitaria.

Artículo 49. Derechos. Son derechos de las personas que ostenten las Vocalías:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva, así como proponer mociones de forma y fondo durante la misma;
- b) Asumir los mismos derechos de sus compañeras y compañeros de la Junta en los que se refiere a los beneficios de la asociación.

Capítulo XII: De la renuncia o destitución de las personas miembros de la Junta Directiva

Artículo 50. Renuncia o destitución de las personas integrantes de la Junta Directiva. En caso de renuncia o destitución de las personas integrantes de la Junta Directiva, la presidencia deberá nombrar en el puesto que quede vacante a quien ostente la primera vocalía, o en su defecto, a quien ocupe la segunda vocalía. Agotadas estas,



o imposibilitadas para ejercer el cargo al que serían designadas, la Junta Directiva presentará al menos tres nombres ante la Asamblea General para que se realice la elección en un plazo no mayor a quince días hábiles. De no realizarse la elección en ese término, la Junta Directiva podrá designar a cualquiera de las tres candidaturas presentadas. Toda designación en puesto vacante deberá ser del mismo género de quien dejó el cargo, esto con el objetivo de respetar la paridad de género.

Capítulo XIII. De la representación estudiantil ante el Consejo de Estudiantes de Sociales (CES) y el Consejo Superior Estudiantil (CSE)

Artículo 51. Representaciones. La AEHESA tendrá dos puestos de representación con voz y voto ante el Consejo de Estudiantes de Sociales y el Consejo Superior Estudiantil, que serán ocupados por la Presidencia de la Junta Directiva, cuya suplencia será cumplida por la Vicepresidencia, y la Titularidad, con una persona que cumpla su suplencia.

Artículo 52. Atribuciones de las personas representantes ante el CES. Son atribuciones de las personas representantes de la AEHESA ante el CES:

- a) Asistir a todas las sesiones convocadas por el Cuerpo Coordinador del CES;
- b) Atender cualquier solicitud realizada por el Cuerpo Coordinador del CES;
- c) Posicionar en este espacio los temas que preocupen en el momento a las personas asociadas, tanto de la realidad universitaria como de la nacional;
- d) Integrar comisiones de trabajo realizadas en el espacio, cuando la persona representante considere que puede tomar la responsabilidad;
- e) Colaborar con la logística de las actividades organizadas desde el CES;
- f) Compartir con la Secretaría de Comunicación de la asociación el acta de cada sesión para que sean publicadas en los diferentes medios digitales de la AEHESA;
- g) Cualquier otro que contemple este estatuto y de conformidad con la normativa universitaria;

Artículo 53. Atribuciones de las personas representantes ante el CSE. Son atribuciones de las personas representantes de la AEHESA ante el CSE:

- a) Asistir a todas las sesiones convocadas por el Cuerpo Coordinador del CSE;
- b) Atender cualquier solicitud realizada por el Cuerpo Coordinador del CSE;
- c) Posicionar en este espacio los temas que preocupen en el momento a las personas asociadas, tanto de la realidad universitaria como de la nacional.



- d) Integrar comisiones de trabajo realizadas en el espacio, cuando la persona representante considere que puede tomar la responsabilidad;
- e) Colaborar con la logística de las actividades organizadas desde el CSE;
- f) Compartir con la Secretaría de Comunicación de la asociación el acta de cada sesión para que sean publicadas en los diferentes medios digitales de la AEHESA;
- g) Cualquier otro que contemple este estatuto y de conformidad con la normativa universitaria.

Capítulo XIV. De la representación estudiantil ante asambleas

Artículo 54. Naturaleza. Constituye un órgano adscrito a la AEHESA conformado por las representaciones estudiantiles ante: Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad, Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Colegiada Representativa; mismas que están estipuladas en los artículos 15, 16, 82 y 99 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 55. Función. Su función es representar los derechos e intereses del estudiantado ante las distintas Asambleas para la incidencia política, la propuesta de proyectos y la transparencia.

Artículo 56. Personas integrantes. Las personas integrantes serán electas en Asamblea General Ordinaria mediante una sola votación y tomando en cuenta la cuota de representación que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 57. Elección. Dentro de las representaciones electas en cada Asamblea deberá ser respetada la paridad de género y la representación de las tres carreras. En el caso de que el número de personas postulantes sea el mismo número que puestos a elegir, la elección podrá realizarse en bloque, de lo contrario, se deberá de votar individualmente por cada una de las postulaciones.

Una misma persona no podrá quedar electa en más de dos representaciones, con excepción de los casos en los que no exista la postulación de una persona asociada distinta.

En caso de no existir postulaciones que cumplan con los requisitos, podrá aplicarse el principio de inopia.

Artículo 58. Deberes. Son deberes de las y los Representantes ante las Asambleas:



- a) Asistir a todas las Asambleas convocadas;
- b) Justificar las ausencias a las Asambleas convocadas ante la Fiscalía. Las ausencias justificadas serán: por la participación en actividades o representaciones oficiales de la Universidad; por maternidad, paternidad o lactancia; por la enfermedad de la persona representante, la muerte de un pariente o persona cercana; o por otras situaciones de fuerza mayor o caso fortuito;
- c) Nombrar rotativamente entre las representaciones de cada Asamblea a una persona que se encargue de la elaboración de un informe que incluya por lo menos una lista de las personas asistentes y un resumen de la agenda y de los acuerdos;
- d) Transmitir a la Secretaría de Comunicación el informe detallado de los acuerdos tomados por cada Asamblea con el fin de hacerlos públicos a través de los medios de comunicación que dispone la AEHESA;
- e) Defender de la mejor manera los intereses y derechos del estudiantado en las Asambleas en las que participan;
- f) Mantener reuniones individuales o colectivas, cuando alguna persona asociada o grupo de personas asociadas así lo solicite;
- g) Actuar con transparencia.

Capítulo XV. Comisiones Estudiantiles AEHESA.

Artículo 59. Naturaleza: Las Comisiones Estudiantiles están adscritas a la Junta Directiva, y podrán ser permanentes o especiales. Serán coordinadas de manera general por la Secretaría General de la Junta Directiva.

Artículo 60. Funciones. Sus funciones generales son:

- a) Mantener una comunicación asertiva con la Junta Directiva;
- b) Seguir las directrices emanadas por la Junta Directiva;
- c) Sesionar de manera regular;
- d) Respetar y garantizar la participación de todas las personas que integran la Comisión;
- e) Previo a finalizar la gestión de la Junta Directiva, deberá remitir a la Secretaría de General de la Junta un informe de labores detallado;
- f) Solicitar a la Tesorería, los recursos que estime conveniente para realizar sus labores;
- g) Cuando se le convoque, deberá asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva;
- h) Proponer proyectos acordes con la materia que corresponda, y velar por su ejecución en concordancia con la gestión de la Junta Directiva;



- i) Los demás que este Estatuto, la Presidencia y la Secretaría de Coordinación Interorgánica le indiquen.

Artículo 61. Personas integrantes. Las comisiones estarán conformadas por los siguientes integrantes:

- a) Coordinación;
- b) Secretaría;
- c) Tesorería;
- d) Primera vocalía;
- e) Segunda vocalía.

Artículo 62. Comisiones permanentes. Son instancias cercanas a la cotidianidad de las personas asociadas, recogen las demandas, asesoran y administran proyectos en función de las necesidades específicas de la población estudiantil de cada carrera, lo anterior bajo el apoyo y concordancia de la gestión de la Junta Directiva. No podrán atribuirse funciones propias de la Junta Directiva.

Estas Comisiones son:

- a) Comisión Permanente de estudiantes de Archivística;
- b) Comisión Permanente de estudiantes de Estudios Sociales;
- c) Comisión Permanente de estudiantes de Historia.

Artículo 63. Requisitos para ser integrantes de cada Comisión Permanente. Tienen derecho a ser integrantes de cada comisión permanente aquellas personas asociadas en condición activa o egresadas, conforme a la(s) carrera(s) a la(s) que pertenezca.

Podrán participar solamente en una Comisión Permanente a la vez, excepto en caso de inopia.

Artículo 64. Elección de las personas integrantes de las Comisiones Permanentes. Por convocatoria de la Junta Directiva, se realizará una Asamblea Ordinaria en la que se escogerán las personas integrantes de cada una de las Comisiones Permanentes.

Las personas integrantes de las comisiones solo podrán ser escogidas por personas asociadas en condición activa de la misma carrera a la que corresponde la comisión.



Artículo 65. Comisiones Ordinarias. La Junta Directiva tendrá al menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

- a) Comisión de Derechos Humanos y Género;
- b) Comisión Ambiental;
- c) Comisión de integración estudiantil;
- d) Comisión Feminista;
- e) Comisión de Conmemoraciones;
- f) Comisión de Emergencias y Seguridad.

Artículo 66. Creación y elección de integrantes de las Comisiones Ordinarias. Por convocatoria de la Junta Directiva, se realizará una Asamblea Ordinaria en la que se escogerán las personas integrantes de cada una de las Comisiones Ordinarias.

Artículo 67. Requisitos. Tienen derecho a ser integrantes de cada Comisión Ordinaria aquellas personas asociadas en condición activa o egresadas, de cualquiera de las tres carreras. Podrán participar en un máximo de dos comisiones especiales a la vez, excepto en caso de inopia.

Artículo 68. Comisión de Derechos Humanos y Género. La Comisión de Derechos Humanos será la encargada del desarrollo de proyectos dirigidos a la protección, defensa y garantía de todos los Derechos Humanos para todas las personas. Los principios de universalidad y progresividad en materia de Derechos Humanos marcarán su norte de acción.

Artículo 69. Comisión Ambiental. La Comisión de Compromiso Ambiental deberá planificar y desarrollar proyectos, estrategias, alianzas y convenios encaminados a la protección del medio ambiente.

Artículo 70. Comisión de Integración Estudiantil. Esta comisión se encargará de planificar y ejecutar proyectos y actividades que fomenten la integración estudiantil a través del deporte, la cultura y el arte. Será la encargada de defender las tradiciones de la Asociación. Además, se encargará de la planificación de Semana B y Semana U y Semana AEHESA.

Artículo 71. Comisión Feminista. Este órgano promoverá y defenderá la lucha feminista desde la interseccionalidad, tanto en el ámbito interno de la Asociación como en la realidad nacional e internacional. Podrá planificar y desarrollar proyectos, estrategias, alianzas y convenios con el fin de cumplir su objetivo.



Artículo 72. Comisión de Conmemoraciones. Encargada de la preparación de actos, investigaciones, estudios y publicaciones que ella estime convenientes para conmemorar las fechas de la Historia que juzgue dignas de ser conmemoradas a través de material gráfico o audiovisual para publicar en las redes sociales de la AEHESA con el objetivo de explicar su trasfondo histórico.

Artículo 73. Comisión de emergencias, salud y seguridad. Se encargará, sin limitarse a ello, de enlazar y facilitar la comunicación con instancias universitarias que respondan a necesidades de emergencias, salud y seguridad; conocer la estructura de prevención de riesgo de la Universidad, Facultad y Escuela; facilitar los números telefónicos de los órganos de salud física y psicológica de la Universidad o del área donde, por actividades propias de la Asociación, deban trasladarse personas asociadas; procurar un botiquín de primeros auxilios, velando por su mantenimiento en el espacio físico de la asociación, así como en las actividades donde, por dinámicas propias de la Asociación, se encuentren las personas asociadas. El botiquín sólo podrá contener medicamentos permitidos por la normativa universitaria. Todo lo anterior, con el fin de asesorar ágilmente a la Asociación, cuando así sea necesario ante situaciones imprevistas.

Artículo 74. Comisiones extraordinarias. Son comisiones extraordinarias aquellas que la Junta Directiva decida crear por mayoría simple, de carácter temporal para el cumplimiento de un fin único ad hoc.

TÍTULO IV: DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE HISTORIA, ESTUDIOS SOCIALES Y ARCHIVÍSTICA

Capítulo único: El Tribunal Electoral de la Asociación de Estudiantes de Historia, Estudios Sociales y Archivística

Artículo 75. Naturaleza. El Tribunal Electoral de la Asociación de Estudiantes de Historia, Estudios Sociales y Archivística (pudiendo abreviarse como TEAEHESA), será un órgano colegiado encargado de coordinar, fomentar continuamente, divulgar, fiscalizar y resolver todo lo referente a materia electoral de la Asociación, de conformidad a los alcances de este Estatuto y de la normativa universitaria.

Artículo 76. Capacidad de acción. El TEAEHESA tendrá las atribuciones de decidir y resolver lo referente a materia electoral de la AEHESA mediante sus sesiones de trabajo, utilizando el voto de mayoría absoluta de sus integrantes. Publicitará sus resoluciones en sus medios oficiales, que serán de acatamiento obligatorio, con efecto inmediato; en su contra, sólo cabrán recursos de revocatoria, aclaración, adición y nulidad.



Artículo 77. Integración. El TEAEHESA estará integrado por tres puestos propietarios y dos puestos suplentes. Para su elección, se celebrará la Asamblea General Ordinaria respectiva, eligiendo por mayoría simple a cinco personas, quienes ocuparán los cargos por hasta un año, pudiendo reelegirse en un período consecutivo una única vez.

Celebrada la elección de las personas integrantes, el TEAEHESA, en sesión extraordinaria inmediatamente posterior a su elección, nombrará por mayoría simple un directorio conformado de la siguiente manera:

- a) Presidencia;
- b) Tesorería;
- c) Secretaría;
- d) Suplencia I;
- e) Suplencia II.

El directorio deberá dar a conocer públicamente su integración a más tardar al día siguiente de conformado, por todos los medios de comunicación que disponga o, en su defecto, solicitará a la Junta Directiva la publicación en los medios de la Asociación.

En caso de renuncia o destitución de las personas integrantes del TEAEHESA, la presidencia deberá nombrar en el puesto que quede vacante a quien ostente la primera suplencia, o en su defecto, a quien ocupe la segunda suplencia. Toda designación en puesto vacante deberá ser del mismo género de quien dejó el cargo, con el objetivo de respetar la paridad de género. De no ser posible realizar la sustitución en los términos anteriores, el TEAEHESA convocará a una Asamblea Ordinaria para elegir al integrante(s) faltante(s).

Artículo 78. Requisitos. Las personas integrantes del TEAEHESA serán estudiantes en condición activa de la Asociación de estudiantes de Historia, Estudios Sociales y Archivística. Las personas candidatas no podrán formar parte de ningún otro órgano de representación de la AEHESA, ni de ningún partido federativo o asociativo, con el fin de mantener la imparcialidad.

Artículo 79. Funciones. Al TEAEHESA le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Dirigir la materia electoral conforme a este Estatuto y al Reglamento Electoral.



- b) Convocar a elecciones de Junta Directiva, Comisiones y representantes ante los Consejos (CSE y CES) en junio de cada año, siguiendo las disposiciones de tiempo del TEEU;
- c) Fomentar, planificar, ejecutar, y fiscalizar todo aquello que sea de la materia electoral;
- d) Hacer la declaratoria oficial de elección de los miembros de los órganos que este Estatuto contempla en el artículo 18;
- e) Convocar a Asamblea General de Estudiantes en los supuestos que este Estatuto así indique;
- f) Incentivar continuamente la participación estudiantil en los procesos electorales de la Asociación mediante campañas de información y divulgación no exclusivas al período electoral;
- g) Comprobar la asistencia de las Asambleas Generales para llevar un control sobre el cuórum;
- h) Conocer las renunciaciones y destituciones de miembros de cualquier órgano de la AEHESA.

Artículo 80. Sesiones. Para el cumplimiento ordinario de sus fines, el TEAEHESA sesionará de manera ordinaria. Durante el mes anterior a la convocatoria de elecciones de la Junta Directiva y Representaciones ante el CSE y CES, deberá celebrar, al menos, una sesión ordinaria en preparación a los procesos correspondientes.

Sesionará de manera extraordinaria inmediatamente después de la elección de sus integrantes para conformar su Directorio. Podrá realizar otras sesiones extraordinarias cuando cualquiera de sus integrantes lo solicite a la Presidencia del Tribunal.

Artículo 81. Presupuesto. La tesorería del directorio elaborará proyecciones de sus gastos según así lo requiera para el cumplimiento de sus funciones y las presentará ante la Junta Directiva. La Junta Directiva dispondrá un rubro que corresponda del presupuesto para el financiamiento del TEAEHESA. Adicionalmente, se cobrará una cuota de inscripción de candidatura de monto fijado por el TEAEHESA en cada año, adecuado a la realidad socioeconómica de la población estudiantil, sin ser excesivo.

En caso de que la Asociación no cuente con dinero en efectivo para cubrir los gastos necesarios y el tracto no pueda ser ejecutado a tiempo para las solicitudes planteadas, la Junta Directiva realizará una campaña de recolección de dinero para financiar el proceso electoral.



Artículo 82. Proceso de elecciones. El TEAEHESA dirigirá los procesos de elecciones de la asociación conforme al Reglamento General de Elecciones de la AEHESA.

Artículo 83. Delegaciones. Mediante acuerdo colegiado, el TEAEHESA estará facultado para designar las personas delegadas que considere necesarias, para que colaboren en las labores de organización, dirección y fiscalización de las elecciones, así como lo relacionado a las Asambleas. Las personas delegadas podrán asistir a las sesiones del TEAEHESA, contarán en ellas con voz, pero no con voto, y estarán sujetas a las mismas restricciones que los miembros electos del TEAEHESA.

Artículo 84. Presidencia. Son funciones de la Presidencia del TEAEHESA:

- a) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del TEAEHESA;
- b) Presidir y dirigir las sesiones del TEAEHESA;
- c) Coordinar y ser responsable de la labor del TEAEHESA;
- d) Representar formalmente al TEAEHESA;
- e) Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 85. Tesorería. Son funciones de la Tesorería del TEAEHESA:

- a) Autorizar con su firma los gastos de este órgano;
- b) Mantener al día el control contable de este órgano;
- c) Presentar una proyección de gastos ante el consejo consultivo de finanzas.

Artículo 86. Secretaría. Son funciones de la Secretaría del TEAEHESA:

- a) Llevar las actas de las sesiones de trabajo del TEAEHESA;
- b) Autenticar con su firma todos los documentos que emita este órgano;
- c) Definir la agenda de las sesiones de trabajo del TEAEHESA;
- d) Dar a conocer los comunicados que emita el TEAEHESA;
- e) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia.

TÍTULO V: DE LA FISCALÍA

Capítulo único: La Fiscalía

Artículo 87. Naturaleza. La Fiscalía de la AEHESA es un órgano asociativo que goza de autonomía. Su función es la fiscalización, revisión y observancia de los demás órganos de la Asociación, así como de asegurarse del cumplimiento de los derechos



y deberes de toda persona asociada según este Estatuto y la normativa universitaria.

Artículo 88. Integrantes. La Fiscalía de la AEHESA estará integrada por una fiscalía general y dos Fiscalías Adjuntas, mismas que deben ser elegidas cumpliendo con el principio de paridad de género y procurando la participación de las tres carreras que integran la Asociación. La Fiscalía General será de carácter rotativo entre los tres integrantes del órgano cada cuatro meses.

Artículo 89. Requisitos. Las personas integrantes de la Fiscalía de la AEHESA han de ser estudiantes en condición activa de la Asociación y no podrán formar parte de ningún otro órgano de representación de la AEHESA, ni de ningún partido federativo o asociativo, esto con el fin de mantener la imparcialidad.

Artículo 90. Principio de inopia. En caso de no presentarse candidaturas para la Fiscalía que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 83 de este Estatuto, se podrá aplicar el principio de inopia, para lo cual el TEAEHESA deberá asegurarse que no existen estudiantes interesados o calificados para cubrir el puesto. No se podrá apelar a este principio para la postulación de personas asociadas en condición de inactivas o egresadas.

Artículo 91. Elección. La Fiscalía será electa por mayoría simple por medio de la Asamblea Ordinaria que será convocada por el TEAEHESA quince días después de la toma de posesión de la Junta Directiva. El ejercicio de la fiscalía será por un año. Se tomará posesión de los cargos el mismo día de su elección y finalizarán el día que asuma la nueva Fiscalía. Las personas integrantes podrán reelegirse una vez.

Artículo 92. Funciones. A la fiscalía le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Exigir a los órganos de la Asociación el cumplimiento de los compromisos adquiridos;
- b) Participar con voz, pero sin voto de toda sesión convocada por la Junta Directiva;
- c) Velar en conjunto con la Tesorería de la Junta Directiva por el control efectivo de los activos líquidos y recursos en general de la Asociación, de forma que se prevengan acciones fraudulentas;
- d) Recibir y revisar el informe emitido desde la Tesorería de la Junta Directiva después de cada tracto que se reciba;
- e) Recibir y valorar denuncias emitidas desde cualquier órgano de la AEHESA o de cualquier persona o grupo de personas en calidad de asociadas ante



- irregularidades en las actuaciones de representantes en cualquiera de los órganos o bien, ante el incumplimiento de los deberes establecidos en este estatuto o en demás reglamentos universitarios por encima de este estatuto;
- f) Denunciar públicamente ante los entes correspondientes cualquier caso de corrupción, irregularidad o daño en contra de la Asociación, ya sea por parte de algún órgano de representación o por cualquier persona o grupo de personas en condición de asociadas;
 - g) Formular la causa correspondiente contra aquella persona asociada que incumpla con sus deberes y obligaciones estipuladas en este Estatuto;
 - h) Convocar a Asamblea Extraordinaria en aquellos casos que lo ameriten según el Artículo 28 de este estatuto;
 - i) Presentar un informe escrito y oral sobre la gestión del órgano al finalizar el período del cargo;
 - j) Cualquier otro que este Estatuto o la normativa universitaria le confiera.

TÍTULO VI: DE LAS FALTAS, LOS PROCEDIMIENTOS, LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS

Capítulo I: Faltas

Artículo 93. Faltas. Son faltas toda contrariedad u omisión a lo establecido en el presente Estatuto por parte de las personas miembros de los órganos, representaciones estudiantiles y personas asociadas de la AEHESA, que tendrá como consecuencia una acción disciplinaria según el debido proceso estipulado en el Reglamento Procesal Administrativo Estudiantil Universitario.

Artículo 94. Faltas leves. Serán consideradas como faltas leves:

- a) La ausencia injustificada a las sesiones de alguno de los órganos, cuando se le haya convocado;
- b) La ausencia injustificada de personas miembros de órganos de la AEHESA a la Asamblea General de Estudiantes, en sus sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ausencias justificadas serán: por la participación en actividades o representaciones oficiales de la Universidad; por maternidad, paternidad o lactancia; por la enfermedad de la persona representante, la muerte de un pariente o persona cercana; o por otras situaciones de fuerza mayor o caso fortuito;
- c) Utilizar lenguaje soez, de manera verbal o escrita, mientras esté fungiendo en sus tareas como representación o bien la persona asociada que lo realice en Asamblea General de Estudiantes;
- d) Dar un mal uso a los activos de la AEHESA;



- e) Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad que se encuentre tipificado como falta leve en la normativa de la FEUCR.

Artículo 95. Faltas graves. Serán consideradas como faltas graves:

- a) Incumplir con los deberes como personas asociadas y/o representantes, estipulados en este Estatuto y la normativa universitaria;
- b) Obstaculizar, sin justificación, la realización de los proyectos de los órganos de la AEHESA;
- c) No brindar los informes y las rendiciones señaladas en el presente Estatuto, dentro del plazo establecido;
- d) No brindar audiencia a las personas estudiantes que lo soliciten;
- e) No brindar cualquier información o prueba que sea requerida por la Fiscalía de la AEHESA o la Contraloría Estudiantil de la FEUCR;
- f) Incumplir con las funciones que se establecen en el presente Estatuto;
- g) Actuar contrario, sin justificación, a la protección de los intereses y derechos de la población estudiantil;
- h) Manipular de manera incorrecta el material electoral;
- i) Participar en nombre de la AEHESA en proselitismo político a nivel federativo, cantonal, provincial o nacional;
- j) Comprometer de manera negativa y a través de un actuar doloso, mal intencionado o de mala fe, la imagen de la Asociación;
- k) Acumular al menos dos faltas leves en un mismo año lectivo;
- l) Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad que se encuentre tipificado como falta grave en la normativa de la FEUCR.

Artículo 96. Faltas muy graves. Serán consideradas como faltas muy graves:

- a) Realizar acciones directa o indirectamente discriminatorias, así como difundir mensajes de odio contra cualquier persona, indistintamente del ejercicio de un cargo en órganos de la AEHESA;
- b) Tomar indebidamente patrimonio de la AEHESA para beneficiarse a sí o a una tercera persona, así como utilizar la Asociación para obtenerlo a través del desarrollo de actividades y proyectos;
- c) Solicitar o recibir, aprovechándose de su cargo, algún beneficio injustificado o trato preferente de parte de las autoridades universitarias;
- d) Ofrecer o dar un trato preferente injustificado a alguna persona estudiante a cambio de beneficios para sí o terceras personas;
- e) Perder patrimonio y/o fondos de la AEHESA sin razón justificada;
- f) Cometer fraude electoral;
- g) Acumular al menos dos faltas graves en un mismo año lectivo;



- h) Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad que se encuentre tipificado como falta muy grave en la normativa de la FEUCR.

Capítulo II: Procedimiento

Artículo 97. Interposición de la denuncia. Cualquier persona que tenga conocimiento de que se ha cometido una falta en los términos de este Estatuto, podrá presentar la denuncia respectiva, en forma oral o escrita, ante la Fiscalía de la AEHESA. En caso de ser una denuncia oral, la Fiscalía levantará un acta que deberá contar con el visto bueno de la persona denunciante mediante su firma.

Artículos 98. Requisitos para interponer la denuncia. Las denuncias, para ser admisibles, deberán contener como requisitos:

- a) La identidad de la persona denunciada y de la persona denunciante;
- b) Una descripción detallada de los hechos ocurridos, sus partícipes y las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas;
- c) Un lugar o medio en donde la persona denunciante pueda recibir notificaciones;
- d) Firma de la persona denunciante.

Artículo 99. Rechazo de la denuncia. Si la denuncia presentara errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o fuere evidentemente improcedente e infundada, la Fiscalía podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, que deberá notificar a la persona denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia.

Si la denuncia es rechazada injustificadamente, la persona denunciante podrá presentar un recurso de revocatoria dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación, según el título VII, ante la Fiscalía, quien someterá el asunto a discusión en una próxima sesión y responderá en los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso.

Artículo 100. Admisión de la denuncia. Si se admite la denuncia, la Fiscalía comenzará una investigación a la mayor brevedad. La persona denunciada, de considerarlo necesario, podrá ser asesorada por la Defensoría Estudiantil Universitaria.

Artículo 101. Resultado de la denuncia de faltas leves y graves. Luego de haber investigado los hechos alegados, las pruebas y habiendo considerado los



elementos jurídicos, la Fiscalía deberá, en un plazo máximo de 30 días naturales inclusive, exponer mediante resolución los resultados de su investigación en la que determinará la acreditación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes, la desestimación de la denuncia.

Artículo 102. Resultado de la denuncia de faltas muy graves. Luego de haber investigado los hechos alegados, las pruebas y habiendo considerado los elementos jurídicos, la Fiscalía deberá convocar a una Asamblea General de Estudiantes, en el plazo máximo de 30 días naturales inclusive posteriores a la admisión de la denuncia, en la que expondrá los resultados de la investigación.

La convocatoria de la Asamblea General de Estudiantes será aprobada por mayoría absoluta de las personas miembros de la Fiscalía, en virtud de la cual, la Asamblea considerará la acreditación de la falta y la aplicación de la sanción correspondiente, o la desestimación de la denuncia. La Asamblea emitirá una resolución y notificará a la persona denunciada para que pueda formular un recurso de apelación con sus alegatos de descargo y aporte la prueba correspondiente en un plazo de diez días hábiles inclusive.

Recibidos los alegatos de descargo y el aporte de las pruebas correspondientes, la Asamblea emitirá la resolución correspondiente, ya sea que confirme o modifique el criterio de su resolución de primera instancia, que quedará en firme.

Artículo 103. Archivo de la denuncia. En caso de que la fiscalía no pueda comprobar los hechos alegados, las pruebas o los elementos jurídicos, corresponderá el archivo de la causa.

Capítulo III: Sanciones

Artículo 104. Sanciones para faltas leves y graves. Concluido el debido proceso, y teniendo por acreditado los hechos, la Fiscalía interpondrá las siguientes sanciones:

- a) Cuando se trate de faltas leves, hará una amonestación escrita en privado;
- b) Cuando se trate de faltas graves, hará una amonestación escrita publicada en los medios oficiales de la AEHESA y cualquier otro que la Fiscalía considere oportuno.

Artículo 105. Sanción para faltas muy graves. Concluido el debido proceso, y teniendo por acreditado los hechos, las pruebas y el derecho, la Asamblea General de Estudiantes cuando se trate de faltas muy graves, decidirá sobre la destitución inmediata de los cargos que ejerza dentro de los órganos de la AEHESA, así como



su inhabilitación para volver a ejercer en cualquier cargo de la Asociación o la FEUCR por un plazo de uno hasta tres años. En el caso de personas asociadas que no se desempeñen en órganos de la AEHESA, perderán su condición de persona asociada por un plazo de uno a tres años.

Esta decisión deberá ser registrada por el TEAEHESA y notificada al TEEU, además de ser publicada en los medios oficiales de la Asociación y cualquier otro que la Asamblea considere oportuno.

Capítulo IV: Recursos

Artículo 106. Recursos. Contra las decisiones de los órganos de la AEHESA se podrán interponer los recursos de adición, aclaración, revocatoria, apelación y revisión, según corresponda.

Artículo 107. Requisitos formales. Todo recurso deberá realizarse por escrito ante el órgano que haya dictado la decisión. Quien lo presente deberá indicar:

- a) Un medio de notificación;
- b) Firma;
- c) Número de carné.

De no llevar la firma de la persona recurrente, el recurso se tendrá como no presentado. Asimismo, quien presente algún recurso tendrá derecho a que se le firme una copia de recibido, y a que su recurso sea atendido en los plazos establecidos en este Estatuto, en aras de recibir una respuesta pronta y oportuna.

Artículo 108. Recursos de adición y aclaración. Los recursos de adición y aclaración podrán plantearse ante el órgano que tomó la decisión, dentro de los tres días hábiles que se contarán a partir del momento en que se notifique a la persona interesada. El órgano deberá dar respuesta a la parte recurrente en un plazo máximo no mayor a cinco días hábiles después de recibido el recurso.

Artículo 109. Recurso de revocatoria. El recurso de revocatoria tiene por objeto la corrección de errores, sustanciales o formales, que contienen las providencias o resoluciones notificadas, con el fin de que sean modificadas, o anuladas, por el mismo órgano que dicta la resolución. Podrá plantearse dentro de los cinco días hábiles que se contarán a partir del momento en que se notifique a la persona interesada. El órgano deberá dar respuesta a la parte recurrente en un plazo máximo de diez días hábiles después de recibido el recurso.



Artículo 110. Recurso de apelación. Contra las resoluciones de la Asamblea General de Estudiantes, cabrá un recurso de apelación cuando se haya puesto en cuestión la validez de las normas del Estatuto, o de una decisión ejecutada en nombre de la Asociación o de sus órganos, contraria a la validez de la norma. En su fundamento aparecerá la mención directa a la resolución que apela, debe tener relación directa e inmediata con las cuestiones de validez de los artículos del Estatuto, o normativa universitaria.

El recurso de apelación deberá plantearse por las personas interesadas ante la Asamblea General de Estudiantes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de primera instancia de la Asamblea.

La Asamblea volverá a ser convocada diez días hábiles posteriores a la recepción del recurso, del cual dará lectura pública, dando espacio a las partes interesadas para que expongan su caso. Después de escucharlas, se someterá a decisión de la Asamblea la aprobación de la apelación con el voto de dos terceras partes de los votos presentes. El acuerdo tomado quedará en firme en la misma sesión.

No cabrá recurso de apelación en materia electoral, presupuestaria o fiscalización del ejercicio económico.

Artículo 111. Recurso de revisión. El recurso de revisión sólo podrá interponerse contra las decisiones de órganos en la sesión posterior a la que se tomó el acuerdo.

Artículo 112. Régimen de excusas y recusación. Los miembros de los órganos, con ocasión de su cargo, estarán sometidos al régimen de excusas y recusación según el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública.

TÍTULO VII: DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Capítulo único: Sobre la gestión de los recursos

Artículo 113. Financiamiento. La AEHESA recibirá ingresos de las siguientes formas:

- a) Tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica;
- b) Dinero generado en actividades realizadas por la AEHESA;
- c) Donaciones provenientes de personas u organizaciones que no pretendan recibir a cambio un compromiso político o económico. No serán aceptadas



aquellas emitidas por partidos nacionales, provinciales o cantonales, ni federativos.

Artículo 114. Recaudación. Todos los órganos de la AEHESA podrán recaudar fondos o bienes para cumplir con sus fines. Lo recaudado deberá ser notificado a la Tesorería de la Junta Directiva e incluido en la rendición de cuentas del órgano respectivo de manera detallada, indicando la fecha en la que se recibió; además, para el caso de bienes deberá incluir una descripción de los productos, mientras que para dinero se indicará el monto exacto recibido.

Artículo 115. Donaciones. Las donaciones recibidas deberán ser revisadas y registradas por la Tesorería de la Junta Directiva

La Junta Directiva podrá iniciar una campaña voluntaria a las personas asociadas que podrá ser ampliada a la comunidad universitaria, ésta siempre y cuando esta disposición sea aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en una Asamblea General de Estudiantes. La recaudación será presencial, en el cubículo de la asociación. Se debe especificar en el informe como una recaudación extraordinaria con nombre exacto de donde provenga.

Artículo 116. Gestión de recursos. La Junta Directiva puede gestionar partidas específicas, las cuales deberán ser señaladas en un informe económico, con el debido detalle, así como legados, donaciones de entidades públicas y privadas, de Organismos Internacionales, de personas físicas y jurídicas, de Organismos no Gubernamentales, tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de los fines de la AEHESA.

Artículo 117. Del Presupuesto. Los diferentes órganos de la Asociación contarán con un presupuesto debidamente asignado, acorde a los tractos respectivos y aprobados por la Contraloría Estudiantil Universitaria. Serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Un setenta por ciento del presupuesto será designado a la Junta Directiva así como a las personas representantes ante el CSE y CES. Estos recursos podrán utilizarse de manera completa y sin mayores restricciones que las que plantea este Estatuto, la normativa federativa aplicable y los lineamientos de la Contraloría Estudiantil Universitaria;
- b) Le corresponde un veinte por ciento de los recursos a las Comisiones Permanentes, el porcentaje será dividido de manera equitativa entre las mismas, y cada parte asignada corresponderá al presupuesto máximo a



- utilizar. Los montos serán entregados posterior justificación de los gastos y de la aprobación de la Tesorería;
- c) Se destinará un siete por ciento del presupuesto para el Tribunal Electoral de la Asociación (TEAEHESA), el cual será un monto máximo a utilizar. Los montos serán entregados posterior justificación de los gastos y de la aprobación de la Tesorería;
 - d) Un tres por ciento del presupuesto será asignado a la Fiscalía, el cual será un monto máximo a utilizar. Se entregará tras posterior justificación de gastos, presentación de cotización o presupuesto, el cual deberá ser aprobado por la Tesorería;
 - e) Todos los gastos deberán estar debidamente realizados, notificados y tienen que ser respaldados con facturas timbradas, y deberán cumplir con la normativa federativa y de la Contraloría Estudiantil aplicable.

Artículo 118. Presupuesto no ejecutado. En caso de que se dé el ingreso de un nuevo tracto, y los fondos del tracto anterior no fueron ejecutados en su totalidad, los residuos del mismo formarán parte del presupuesto de la Junta Directiva, más lo correspondiente al 70% estipulado según este Estatuto.

TÍTULO VIII: DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO

Capítulo único: Reformas y procedimientos

Artículo 119. Reformas parciales. Las reformas parciales a este Estatuto podrán ser propuestas a la Asamblea General por acuerdo de los órganos de la Asociación indicados en los incisos b), c), d), e), f) y g) del artículo 18, o por iniciativa acompañada de la firma del 10% del padrón estudiantil. Una vez presentada la propuesta, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria, que deberá

aprobar o rechazar la reforma por mayoría calificada, 66.6% de la Asamblea de estudiantes presente.

En la convocatoria deberá presentarse el texto de la propuesta junto con la justificación. Después de convocada la Asamblea, podrá modificarse el texto original de la propuesta durante la Asamblea si se presenta una moción con el texto sustitutivo y se aprueba por un 66.6% de la Asamblea de estudiantes presentes.

El cuórum para la Asamblea Extraordinaria de reformas parciales deberá ser: En primera llamada, un 5% del total de la población de Historia, Estudios Sociales y Archivística. La segunda llamada será un mínimo de 30 personas. La tercera llamada tendrá un cuórum no menor a 20 personas.



Las normas para el desarrollo presencial o virtual de las Asambleas extraordinarias de reformas parciales serán las mismas que las contempladas en este estatuto para las asambleas extraordinarias normales.

Artículo 120. Reformas totales. Para realizar una reforma integral al Estatuto Orgánico deberá constituirse una Comisión Redactora, integrada por la presidencia o coordinación de cada uno de los órganos de la Asociación indicados en los incisos b), c), d), e), f) y g) del artículo 18 del Título III, más una persona en representación de cada uno de los cinco años de la carrera de Historia, Estudios Sociales y Archivística, electas en Asamblea General Extraordinaria, con los mismos requisitos y mecanismo que la elección de la Representación Estudiantil ante Asambleas.

Una vez redactado un nuevo Estatuto Orgánico, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria, que deberá aprobar o rechazar la reforma por mayoría calificada, 66.6% de la Asamblea de estudiantes presente.

En la convocatoria deberá presentarse el texto de la propuesta junto con la justificación. Después de convocada la Asamblea, podrá modificarse el texto original de la propuesta durante la Asamblea si se presenta una moción con el texto sustitutivo y se aprueba por un 66.6% de la Asamblea de estudiantes presentes.

El cuórum para la Asamblea Extraordinaria de reformas totales deberá ser: En primera llamada, un 10% del total de la población de Historia, Estudios Sociales y

Archivística. La segunda llamada será un mínimo de 40 personas. La tercera llamada tendrá un cuórum no menor a 30 personas.

Las normas para el desarrollo presencial o virtual de las Asambleas Extraordinarias de reforma total serán las mismas que las contempladas en este estatuto para las asambleas extraordinarias normales.

TÍTULO IX: SOBRE LA VIGENCIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ESTATUTO

Capítulo único: Vigencias y disposiciones transitorias

Artículo 121. Vigencia. El presente Estatuto rige de forma indefinida a partir de su inscripción ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y deroga cualquier Estatuto anterior al presente, así como todas aquellas disposiciones que le contradigan y sean de igual o menor jerarquía.



No podrán presentarse reformas parciales a este Estatuto en el período de seis meses a partir de su aprobación y ratificación por parte de la Asamblea General de Estudiantes.

No podrán presentarse reformas totales a este Estatuto en el período de un año a partir de su inscripción ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil por parte de la Asamblea General de Estudiantes.

Disposiciones Transitorias

Transitorio I. Queda derogado todo Reglamento Interno de los órganos de la Asociación, aprobados antes de la entrada en vigencia de este Estatuto.

Transitorio II. Las personas integrantes de los diferentes órganos de la Asociación electas antes de la entrada en vigencia de este Estatuto, permanecerán en sus cargos hasta la fecha de elección de nuevos miembros estipulada en el mismo.

Transitorio III. Una vez entrado en vigencia, deberán conformarse las Comisiones Estudiantiles acorde a lo estipulado en el presente estatuto.

Transitorio IV. Este Estatuto entrará a regir en pleno vigor a partir de su inscripción ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de previo regirá el Estatuto Orgánico vigente del año 2012.



Comisión Redactora

Gabriel Arguedas Araya
Estudiante de Historia
Coordinador CREOAEHESA

Luis Mathiew Morales
Egresado de Enseñanza de los
Estudios Sociales
Observador CREOAEHESA

Jonnathan Vallejos Cambronero
Estudiante de Enseñanza de los
Estudios Sociales
Integrante CREOAEHESA

Michelle Granados Aguilar
Estudiante de Historia
Integrante CREOAEHESA

Josué Fernández Baldizón
Estudiante de Enseñanza de los
Estudios Sociales
Integrante CREOAEHESA

Sofía Chacón Jiménez
Estudiante de Archivística
Integrante CREOAEHESA

Karen Marín Argüello
Estudiante de Enseñanza de los
Estudios Sociales
Integrante CREOAEHESA